



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1540-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 73 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Función pública.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Ernesto Núñez Aguilar.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PVEM.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 21 de noviembre de 2013.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 07 de noviembre de 2013.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales.   |

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para conocer, discutir, modificar y aprobar el Plan de Desarrollo Nacional, ordenando a la Auditoría Superior de la Federación que en el análisis de la Cuenta Pública se consideren criterios para evaluar el logro de los objetivos de las políticas públicas. Establecer que la función de fiscalización considerará, en la revisión, si el ejercicio presupuestal logró los objetivos planteados en el programa de gobierno.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Artículo 73. ...<br/>I. ...</p> <p><i>II. Derogada.</i></p> <p>III. a XXX. ...</p> <p>Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:<br/>I. a IV. ...</p> | <p>Artículo Único . Se adiciona el texto en el numeral II del artículo 73 y se reforma al segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:<br/>I. ...<br/><b>II. Conocer, discutir, modificar y aprobar el Plan de Desarrollo Nacional, ordenando a la Auditoría Superior de la Federación que en el análisis de la Cuenta Pública se consideren criterios para evaluar el logro de los objetivos de las políticas públicas.</b></p> <p>III. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 79. La entidad de fiscalización...</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. <b>Considerará, en la revisión, si el ejercicio presupuestal logró los objetivos planteados en el programa de gobierno.</b></p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:<br/>I. a la IV. ...</p> |

MRL